



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE - CÓRDOBA**

**Cereté, Córdoba, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)**

PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO
RADICADO	23-162-31-03-0002-2010-00121-00
DEMANDANTE	ELSY VILLALBA RIVAS
	ANTONIO MANUEL VILLALBA RIVAS
	CESAR JULIO MORALES VILLALBA
DEMANDADO	ARGELIA GONZALEZ
	CECILIA ESTHER VILLALBA GONZALEZ
ASUNTO	AUTO NIEGA CORRECCION
AUTO	INTERLOCUTORIO

En auto de 10 de marzo de 2023, se decidió aclarar que si bien el señor ALCIDES VILLALBA PATERNINA, no fue parte dentro de este proceso, si es uno de los propietarios del bien objeto de la medida, aunado al hecho que si bien en las providencias de la aprobación del acuerdo conciliatorio y anteriores no se hizo mención a él sí lo hicieron los oficios por los cuales se comunicó la medida cautelar de inscripción de la demanda y de levantamiento de la misma, incluso en autos posteriores aclaratorios.

Razón por la cual, se procedió a corregir el error aritmético en el número de identificación del señor ALCIDES VILLALBA PATERNINA, ordenándose que por secretaría se libre un nuevo oficio aclaratorio a la ORIP DE CERETÉ indicando que este proceso fue inicialmente de conocimiento del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE, quien comunicó la medida de inscripción de la demanda por oficio de 6 de julio de 2011 N° 0692, que luego el proceso pasó al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ quien ordenó la terminación del proceso por acuerdo conciliatorio de fecha 24 de octubre de 2013, adicionado por auto de 6 de diciembre de 2013, en el sentido de ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE sobre el folio de matrícula inmobiliaria 143-15467; siendo comunicada por los oficios N° 1343 de 16 de diciembre de 2013, N° 613 de 17 de septiembre de 2014 y 0363 de 4 de abril de 2017, indicados en el auto de 10 de marzo de 2023, pues si bien fueron expedidos no fueron los entregados en la ORIP, cuando el levantamiento de la medida se hizo por el oficio N° **0928 de 13 de julio de 2017**, que es el oficio que aparece registrado en el respectivo certificado de libertad y tradición, razón por la cual, se corregirá la decisión anterior en este aspecto, por ser un error numérico.

En ese orden, se ordena librar nuevo oficio aclaratorio a la ORIP con las explicaciones en mención y en el cual deberá indicarse el nombre y documento de identificación de cada copropietario del bien inmueble objeto del levantamiento de la cautela de inscripción de la demanda señores ELSY VILLALBA RIVAS identificada con C.C. N° 25.843.585, ANTONIO MANUEL VILLALBA RIVAS identificado con C.C. N° 78.016.391, Rad. 231623103002-201000121-00

CESAR JULIO MORALES VILLALBA identificado con C.C. N° 78.025.937 y ALCIDES VILLALBA PATERNINA identificado con C.C. N° 8.674.926. Efectuado lo anterior, archívese nuevamente el expediente. Y se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESARCHIVASE el presente asunto a fin de dar el trámite respectivo a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: LIBRAR NUEVO OFICIO ACLARATORIO dirigido a la ORIP DE CERETÉ indicando que este proceso fue conocido inicialmente por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE, quien comunicó la medida de inscripción de la demanda por oficio N° 0692 de 6 de julio de 2011, que luego el proceso pasó al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ quien ordenó la terminación del proceso por acuerdo conciliatorio de fecha 24 de octubre de 2013, adicionado por auto de 6 de diciembre del mismo año, en el sentido de ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE sobre el folio de matrícula inmobiliaria N° 143-15467; siendo comunicada por el oficio N° **0928 de 13 de julio de 2017**.

En dicho oficio aclaratorio además **DEBERÁ** indicarse el nombre y documento de identificación de cada copropietario del bien inmueble objeto del levantamiento de la medida de inscripción de la demanda señores ELSY VILLALBA RIVAS identificada con C.C. N° 25.843.585, ANTONIO MANUEL VILLALBA RIVAS identificado con C.C. N° 78.016.391, CESAR JULIO MORALES VILLALBA identificado con C.C. N° 78.025.937 y ALCIDES VILLALBA PATERNINA identificado con C.C. N° 8.674.926, y de los demandados ARGELIA GONZALEZ ARRIETA identificada con C.C. N° 25.843.676 y CECILIA VILLALBA GONZALEZ identificada con C.C. N° 50.966.569.

TERCERO: REARCHIVASE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA